GOBIERNO REGIONAL TACNA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
N° 27867, 27902 Y 28013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 502 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 JUL 2026

VISTO:

El expediente signado con registro N°6291, presentado por la administrada IRIS MANUELA CHIRI VARGAS quien interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N°059-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de Febrero de 2026; respecto del pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444, respecto a los recursos administrativos, establece lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo legal establece que el *"recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. La doctrina, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior, examine la decisión impugnada;

Que, de conformidad al numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)". De igual forma, en el numeral 217.2º, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, mediante expediente signado con registro N°6291, la administrada IRIS MANUELA CHIRI VARGAS en fecha 10 de Marzo del 2026, interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N° 059-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de Febrero de 2026; mediante el cual declara IMPROCEDENTE su solicitud de pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; la misma que se le notificó en fecha 06 de Marzo de 2026, conforme se advierte en el INFORME N°049-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de Abril de 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, quien remite los antecedentes que dieron lugar al acto impugnado. Por lo que, el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo con las formalidades de ley;

GOBIERNO REGIONAL TACNA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
N° 27867, 27902 Y 28013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 502-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 JUL 2026

Que, el artículo 4º numeral 1) del Decreto de Urgencia N° 026-2020, autoriza de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal consignado en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales;

Que, el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, publicado en fecha 04 de abril de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el monto de la bonificación en el importe de S/. 720.00. El numeral 2.2 del artículo 2° de la mencionada norma estableció que el pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma. Así también, la mencionada norma precisa los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación, así como para identificar al personal de la salud beneficiario;

Que, ulteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado en fecha 05 de mayo de 2020, se modificó el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporándose en el numeral 4.4, como beneficiarios de la mencionada bonificación al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 que cumplan con las siguientes condiciones: a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida; c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres; d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención; e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; f) Personal que realiza servicio de admisión; g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios;

Que, de conformidad al Decreto de Urgencia N° 069-2020, publicado en fecha 17 de junio de 2020, precisa en su numeral 1.2) a efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4 artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dicho pago se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 502-2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 JUL 2026

Que, el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, dispuso que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades. Asimismo, el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, establece que, para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.4, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-EF, publicado en fecha 09 de julio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y personal administrativo a que se refiere el numeral 4.4, del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en S/. 720.00. Asimismo, el numeral 2.2. del artículo 2° de la mencionada norma dispone que el pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020, es decir a partir del 06 de mayo de 2020, y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas;

Que, téngase presente la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, respecto de la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud establecido en su artículo 4°, el mismo que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 020-2021, dispuso en su artículo 4°, la autorización, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo de 2021, del otorgamiento de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, es decir, los mismos que habían sido beneficiarios de la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, asimismo, para la aplicación de dicha bonificación extraordinaria, el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, en el presente caso y conforme también se advierte en el INFORME N° 165-2026-AFRyP-URRHH-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de Febrero de 2026; no hay controversia respecto al inicio del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, señalados en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, pues su otorgamiento inició a partir de la vigencia de este último Decreto de Urgencia, es decir, el 06 de mayo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 502 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 JUL 2026

de 2020. La cuestión controvertida se centra en determinar hasta qué fecha correspondía realizar el pago de dicha bonificación extraordinaria;

Que, al respecto, conforme a la normatividad mencionada líneas arriba, la bonificación extraordinaria regulada en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, estableció que dicha bonificación se otorga hasta 30 días posteriores al término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria. No obstante, es fundamental considerar que el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020; norma que habilita el pago de esta bonificación; estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2020; en adelante, no existe una autorización normativa para efectuar el pago de la bonificación en controversia. Téngase en cuenta que los pagos efectuados durante el año 2021, han sido expresamente autorizados por el Decreto de Urgencia N° 020-2021, que dispuso la extensión del otorgamiento de la bonificación extraordinaria de manera excepcional únicamente hasta los meses de febrero y marzo de 2021. En cumplimiento de las disposiciones, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó las transferencias de recursos para financiar el pago de esta bonificación extraordinaria solo hasta marzo de 2021.

Que, mediante INFORME N° 165-2026-AFRyP-URRHH-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de Febrero de 2026, emitido por el responsable del Área Funcional de Remuneraciones y Presupuesto del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, en las conclusiones incluye el consolidado de pagos de la bonificación extraordinaria, por medio del cual se acredita y confirma que la impugnante ha recibido los abonos por la bonificación extraordinaria de S/ 720.00, reconociéndose conforme se detalla a continuación:

PERIODO DE RECONOCIMIENTO	IMPORTE	PREMISA NORMATIVA
Marzo 2020	371.61	DU 020-2021 ART. 7.1
Abril 2020	720	DS 184-2020-EF
Mayo 2020	720	DS 210-2020-EF
Junio 2020	720	DS 237-2020-EF
Julio 2020	720	DS 299-2202-EF
Agosto 2020	720	DS 348-2020-EF
Setiembre 2020	720	DS 394-2020-EF
Octubre 2020	720	DS 399-2020-EF
Noviembre 2020	720	DS 424-2020-EF
Diciembre 2020	360	DU 020-2021 ART. 7.1
Enero – Febrero 2021	720	DS 074-2021-EF
Marzo 2021	720	DS 141-2021-EF

Por consiguiente, la bonificación extraordinaria fue otorgada a la servidora IRIS MANUELA CHIRI VARGAS conforme al cuadro detallado precedentemente. Respecto de la petición del reintegro, cabe ratificar que al no existir una norma expresa que autorice el pago hasta el mes de noviembre de 2022, conforme peticiona la recurrente, se desestima la pretensión impugnada en el recurso de apelación;

De conformidad al Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución Directoral N° 089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19

GOBIERNO REGIONAL TACNA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
N° 27867, 27902 Y 28013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 502 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 JUL 2026

de febrero de 2015 se estipula en el literal r) *Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia*; en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **IRIS MANUELA CHIRI VARGAS**, en contra de la CARTA N° 059-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de Febrero de 2026; respecto del pago de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias administrativas para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web de la Institución (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECCIÓN EJECUTIVA - HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - GOB. REG. DE TACNA

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA

MED. EDDY VICENTE CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N° 46126 RNE N° 33541

ERVC/gmbh
C.c.:Archivo

GOBIERNO REGIONAL TACNA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
N° 27867, 27902 Y 28013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 510 -2026-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 30 JUL 2026

VISTO:

El expediente signado con registro N°9259, presentado por el administrado EDWIN VICTOR CALDERON CARAZAS quien interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N°337-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de Junio de 2026; respecto del pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444, respecto a los recursos administrativos, establece lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo legal establece que el *"recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. La doctrina, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior, examine la decisión impugnada;

Que, de conformidad al numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)". De igual forma, en el numeral 217.2º, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, mediante expediente signado con registro N° 9259, el administrado EDWIN VICTOR CALDERON CARAZAS en fecha 18 de Junio del 2026, interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N° 0337-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de Junio de 2026; mediante el cual declara IMPROCEDENTE su solicitud de pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; la misma que se le notificó en fecha 08 de Junio de 2026, conforme se advierte en el INFORME N°1040-2026-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de Julio de 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, quien remite los antecedentes que dieron lugar al acto impugnado. Por lo que, el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo con las formalidades de ley;